

NOTA INFORMATIVA

Septiembre 085/2016

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 83 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de julio de 2016

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 83 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de julio de 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 15 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 83 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de julio de 2016” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana, salvo por las disposiciones expresamente previstas por el mismo.

El 1 de enero de 1995 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “Colombia”, “México” y las “Partes”, respectivamente).

Por otro lado, el 11 de junio de 2010, México y Colombia firmaron simultáneamente el “Protocolo Modificador al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994”, el cual fue publicado en el DOF el 27 de julio de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el Tratado¹, las Partes podrán someter a consideración del Grupo de Trabajo de Reglas de Origen, y éste a su vez a la Comisión Administradora del Tratado² (la “Comisión”), una propuesta de modificación de reglas de origen cuando los cambios en los procesos productivos u otros motivos lo justifiquen.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación del día de hoy se da a conocer la Decisión No. 83 de la Comisión, a través de la cual se modifican ciertas reglas específicas de origen de la Sección B del Anexo al artículo 6-03 del Tratado³, mismas que entrarán en vigor el 19 de septiembre de 2016 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Párrafo 4 del artículo 6-17 del Tratado.

² De conformidad con el párrafo 2, literal f) (numeral iii) del artículo 20-01 del Tratado.

³ Reglas 52.04-52.07; 54.01-54.06; 56.01-56.05; 56.07-56.09; 57.01-57.05; 58.01-58.11; 59.02; 59.10; 60.01-60.02; 60.03-60.06; 61.10.30; 63.01-63.08 y 63.09-63.10.